



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00019-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO, en representación de los menores BRIAN RODRIGO y RODRIGO MOSQUERA VASQUEZ contra el señor RODRIGO MOSQUERA REYES

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho de la señora Juez, escrito de la apoderada judicial de la parte demandante solicitando celeridad en el proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de julio de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1285

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-2021-00019-00

La apoderada judicial de la señora MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO, demandante en el presente proceso ejecutivo de alimentos, solicita la aplicación del principio de celeridad procesal al proceso, en virtud de que a la fecha no se ha dado el traslado de la contestación de la demanda por parte del demandado y por tanto solicita se señale fecha de audiencia inicial.

De acuerdo a lo anterior, se puede observar que el demandado RODRIGO MOSQUERA REYES, no ha sido notificado de la demanda, pese a que mediante auto interlocutorio 883 del 24 de mayo pasado, se exhorto a la parte actora para que proceda a la notificación del demandado conforme a lo previsto en el artículo 292 del CGP, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, trámite que se debe realizar ya que el impulso del proceso debe provenir de la parte demandante, pues la carga procesal o actuación subsiguiente le corresponde sólo a ella.

Por otra parte, revisado el sistema de registro de escritos y memoriales, a la fecha el señor RODRIGO MOSQUERA REYES, no ha hecho pronunciamiento alguno con relación a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00019-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO, en representación de los menores BRIAN RODRIGO y RODRIGO MOSQUERA VASQUEZ contra el señor RODRIGO MOSQUERA REYES

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar para que obre y conste el escrito de la apoderada judicial

SEGUNDO: Exhortar a la parte actora para que proceda a la notificación del demandado conforme a lo previsto en el artículo 292 del CGP, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

TERCERO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 121 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 02 de agosto de 2021

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00019-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO, en representación de los menores BRIAN RODRIGO y RODRIGO MOSQUERA VASQUEZ contra el señor RODRIGO MOSQUERA REYES

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f720781eea883aeea0b186c5f4ffce57a60d47ad309d6cdcb5c5f017124e03a

Documento generado en 29/07/2021 06:52:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>